

líticas y reunir todos los demás requisitos que establece la convocatoria.

A la instancia deberán acompañar el resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 250 pesetas en dinero efectivo, en concepto de formación de expediente y derechos de examen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 5 de junio de 1972.—El Secretario general interino.—Visto bueno, el Alcalde.—4.111 E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia referente a la oposición libre para proveer siete plazas de Oficial Técnico-administrativo de la plantilla de Intervención, vacantes en esta Corporación.

El «Boletín Oficial» de esta provincia, de fecha 8 del actual, publica la convocatoria íntegra para proveer por oposición libre siete plazas de Oficial Técnico-administrativo de la plantilla de Intervención, vacantes en esta Corporación.

Estas plazas pertenecen al grupo de funcionarios administrativos y tienen asignado el grado retributivo 13, correspondiéndoles un emolumento básico de 63.260 pesetas anuales, más el derecho a quinquenios, pagas extraordinarias y demás que establecen las disposiciones vigentes.

El plazo para solicitar será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y los solicitantes deberán estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas o Profesor Mercantil y reunir todos los demás requisitos que establece la convocatoria.

A la instancia deberán acompañar el resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 250 pesetas en dinero efectivo, en concepto de formación de expediente y derechos de examen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 10 de junio de 1972.—El Secretario general interino.—Visto bueno: El Alcalde.—4.254-E.

RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso para la provisión, en propiedad, de la plaza de Viceinterventor de Fondos Municipales del Ayuntamiento de Madrid, por la que se hacen públicas las calificaciones otorgadas.

De conformidad con lo prevenido en la base décima de la convocatoria, una vez terminadas las puntuaciones respectivas, el Tribunal calificador ha formulado la relación de aspirantes por orden de puntuación de mayor a menor, que se transcribe seguidamente:

	Puntos
D. Leopoldo Manuel Moreno Páez	11,28
D. Vicente José Arnau Bernia	10,13
D. Eugenio González Vázquez	9,69
D. Eduardo Olavarría Téllez	8,79
D. Ramón Paz Maroto	8,76
D. Angel Rojo García	8,01
D. José Manuel Oliván García	7,88
D. Carlos Echeto Alayeto	7,84
D. Felipe Nuñez de Frutos	7,81
D. Eufidio Vilda García	6,24
D. Antonio Toscano Arroyo	2,58

En su consecuencia, y de conformidad asimismo con lo establecido en la base mencionada, el Tribunal ha elevado a la Alcaldía Presidencia los nombres de los seis primeros aspirantes que se relacionan a continuación:

	Puntos
D. Leopoldo Manuel Moreno Páez	11,28
D. Vicente José Arnau Bernia	10,13
D. Eugenio González Vázquez	9,69
D. Eduardo Olavarría Téllez	8,79
D. Ramón Paz Maroto	8,76
D. Angel Rojo García	8,01

Madrid, 19 de junio de 1972.—El Secretario del Tribunal, Antonio Nogales Leonardo.—4.700-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1691/1972, de 15 de junio, por el que se crea un nuevo Registro de la Propiedad en la circunscripción del actual Registro número 8 de Madrid.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas Oficinas en aquellas capitales en que así lo demande el servicio público. Madrid es, principalmente, una de las ciudades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad; y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente, en lo sustancial, por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Madrid número Ocho, que se denominarán con los números Ocho y Diecisiete de los de esta capital, provisionalmente desempeñado, cada uno de ellos, por dos titulares en régimen de división personal.

Artículo segundo. El Registro de la Propiedad de Madrid número Ocho estará formado por la Sección de Vicálvaro.

Artículo tercero. El Registro de la Propiedad de Madrid número Diecisiete estará constituido por las Secciones de Canillas y Canillejas.

Artículo cuarto. La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, con-

diéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo y, si existiere alguna vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto. El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto, y podrá proceder—según el caso concreto—a la ampliación transitoria del régimen de honorarios establecido en la letra f) del artículo cuatrocientos ochenta y cinco del Reglamento Hipotecario, por el plazo máximo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUJO

DECRETO 1692/1972, de 15 de junio, por el que se suprime el Registro de la Propiedad de Agreda, cuyo distrito Hipotecario pasa a integrarse en el de Soria.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, inspirada en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de estas Oficinas, lo cual si aconseja, por una parte, el aumento de Registros en aquellas zonas de crecimiento demográfico y social, paralelamente, de otra, requiere la fusión de Distritos Hipotecarios limítrofes en que el escaso volumen de titulación así lo precise; y, a tal efecto—y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, Ordenes ministeriales de veinticinco de agosto siguiente y veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro del Reglamento para su aplica-